

Loreta Cartanos Doña, Margarita de Loitia
 Dñe En esta Ciudad, de Vitoria por m m m m m
 como Legataria, de Doña, María Theresa, de
 Basaguren, m m m m m difunta natural q,
 fue de ella y viva, legítima, de Don Francisco,
 de Basaguren y Doña Aronima, de Loitia
 también difuntos, vecinos, que fueron de la
 m dñe Ciudad, por m m m m m clausulas del
 testamento, de bajo de curia dñe disposicion q
 de que otorgo por testimonio, de Don Pe-
 dro Gonzalez de Echaurri escriuano, del
 numero de ella el día veinteynuebe de septien-
 bre, del año, pasado, de m m m m m y Cator-
 ce, y como Administradora, de los bienes de Don
 Bernardo Juacín de Basaguren asubien m m
 Sobrino nombrada por tal por la Justicia or-
 dinaria de esta dñe Ciudad por Auto acorda-
 do con Aresos el día quince de Mayo, de dñe
 año, por testimonio de Juan Antonio, de Ma-
 turana escriuano, que fue del dñe numero,
 que es el Legatario y Administradora,
 sin gra escripto, Escriuano da fee en Vistade

54
haberlesido ~~comido~~ ^{2o} Stanto aiente ffe a v
delato, Testamento, como del expresa do nom
bramiento: y Don Joseph Anou de Basaou
ren Presuitero canonigo, dela Insigne Cole
gia collegial de Santa Maria de esta obaui
dad, bifa. Loitimo, delos dhos, Dnframa, de
Basaouren y Dona, Teronima de Loiti. De
cimos que por quanto Bartholome, de Aueras
turi Vecino del Lugar de Macara Aldea y Ju
risdiction de ella porse en nombre y en virtud de
poder dela Junta de Caualleros bijos dalgo de
Loruaga de esta Jurisdiction otorgo dhenso a fi
uox de m. dho, Dn Joseph Angel Dn Bernar
do Juachin y Dona Maria Theresa, de Basa
guren, de veinte y quatro mil setecientos y cin
quenta Reales de vellon, dpxal, y por ellos se
tecientos y quarenta y dos y medio, de Centa al
año, por contrato densual ante dho, Don Pe
dro Gonzalez de la Bauarri, el dia doze de
Noviembre del año, pasado, de mil setecien
tos y quinze y por escripturas que posteriorment
se otorgado yola dha, Dona, Margarita

Comotal Legataria, y administradora de los
 Vienes de m^{do} d^{to}. Don Joseph Angel y de los
 de l^{ra} x^{ra} ferido, Don Bernardo tengo esta Cua
 ta de los Ceditos del nombrado Tenso Enfa
 uox de la d^{ta}, Junta a la xon de dos quax^{ta} n^{ta}.
 por Ciento, como de ellas consta y a que nos ve
 m^{os} m^{os}, y es así que Don Diego La xon de que
 b^{ra}, Vecino del Lugar de Beton^u y Pro^oral
 que actualmente es de la l^{ra} x^{ra} ferida Junta por sa
 en n^{ra}, y en virtud, de poder de ella, el d^{ia}, veinte y seis
 de Marzo, proximo pasado, de este presente
 año, por testimonio, del ynfraescrito, escriua
 no, otorgo Tenso de m^{os} y duax^{ta} n^{os}, Ducados
 de Vellon. de p^{al}, y por ellos veinte y quatro de
 Centa al año, en fauor de Don Fran^{co}, Carlos
 de Alaua y Arista Vecino, de esta Ciudad, co
 mo poseedor actual que es de el vínculo, y Ma
 yoraazgo que fundo Pedro de Amexaga su A
 guelo, y Aoregacion que es el h^{ro} Doña, Luisa
 Grana^{ca}, de Amexaga ambos difuntos Vecinos.
 que fueron de ella, con la calidad, de que de
 ellos Senos viésen de dedim^{os} y quitar, du
 ax^{ta} n^{os} Ducados de Vellon, que si Senos estaua de

viendo por la d^{ta}, Junta de Cesto del Ay^{al} de
el d^{ho}, Tenso, por haberse nos pedido la
d^{ta} Cantidad, y peditos deudos desde
su fundacion asta el día primero, de Mayo,
que bendra de este presente año, ynduros los
dos meses de la demora concaudal que pa
ra este efecto atomado a Tenso el d^{ho}, Don
Diego Ladrón de Guebara, en n^{re}, de d^{ta},
Junta de la Capellanía, que fundo el capi
tan Dⁿ Gaspar de Turre de Punto y quedar
subrogado en n^{ro}, d^{ro}, el d^{ho}, Vínculo Ma
yorgo, y foregado en lo respectivo a los
d^{ta} cientos Ducados por su d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta}
lado la d^{ta} Cantidad en poder de Sa
nto de Castilla, Mayordomo, Bolsero, y
Vecino, de esta d^{ta}, Ciudad, para que por suma
mo se haga la d^{ta} d^{ta} d^{ta} d^{ta} por lo qual otu
gamos que confesamos haver recibido del d^{ho},
Don Diego Ladrón de Guebara como tal
procurador g^{al}, que actualmente es de la
d^{ta} Junta por mano del d^{ho}, Sacinto de cas
ta No, en virtud, de Libramiento contra el
despachado por la Justicia ordinaria de

Esta d^{ta} Ciudad, como persona en su o^{ro} podera
raban por b^{ta} de Depósito Judicial, los d^{os} d^{os}
cientos, ducados, de vellon parte del principal
del d^{to}, d^{to} de Cu^a Cantidad por bauer la^e
ci^udo en diferentes monedas de plata Coxién
se aora de presente, ante el d^{to}, y n^{ro}ra escripto,
Escuano, ^{que} da fee nos damos por contentos y en
tregados a toda nuestra voluntad, y como satis
fechos de la d^{ta} Cantidad, otorgamos carta de
pago finiquito y Redenzion de ella, a favor de
la d^{ta} Junta de auxilios, si es algo de los
u^{os} y demas sujetos que la componen con sub
rogacion en forma en favor del d^{to}, Vincu
lo Mayorazgo y Morgado a quien pone
mos en el mismo Lugar y grado que nos p^{te}
nece contra la expresada Junta sus v^{os}
y de los sujetos que la componen en virtud de
la d^{ta} escriptura, que la tenemos entre
gada a Joseph de Aguirre Escuano, y ve
cino, de esta d^{ta} Ciudad, como aluazga y
testamentario del d^{to}, Capitan Don Gas
par de Nure para que el Capellan, que es
ofuere de la d^{ta} Capellanía Junto con el po

Señor del dho. Vínculo Mayorazgo y Apor-
gado Ven de este dho. y Recurso como y quan-
do les combenga por su cuenta y riesgo sin que
sea Visto, quedaxnosotros obligados aningun-
na lición y saneamiento y dha Redención
y subrogación labaxemos contodas las cla-
usulas y requisitos necesarios para su vali-
dación sin limitación ni reservación algu-
na ante el presente Escriuano, y testigos en
la Ciudad de México, a treinta dias del mes
de Abril de mil setez, y veinte y tres años sien-
do el Sr. Antonio de Oliden Opto bal Don
de Saldo y Agustín de Cuanduraga,
y Residentes en ella y alorotozantes, que yo
el Sr. Doñe conozco lo firmaron. Fran. Ma-
gazita del Viz. Don Joseph de Basaguren-
Antemi. Don Pedro Antonio de Mendieta-
ba en xre Vno = de que =

Lo S. de Pedro Antonio de Mendieta en su Mapa
y el numero de estaqui de la copia que se
pres. lo igno y firmo en su tres fechos =
Pedro Antonio de Mendieta

Tomada la Razon en el oficio de Hipotecas se
esta cuando se suona Abarrueba de folio septenta 46
y nueve del libro correspondiente al ducado de An
caya el dia de oy quere quenta diez y nueve de
Maio de mill sette^{os} setenta y cinco años 45

Nado Ant^o. de Pinedo
Don don don

[Faint, illegible handwritten notes and scribbles at the bottom of the page.]

Pittoria =

11

1223

En
Colmiz =

Otxpada y Otxpaxita de los como
Legataria de Otxpaxita de Basa
su sobrina y administradora de Otxpaxita
sin Bernado de Basa su sobrino
de los duados de Otxpaxita de Basa
Basa =

CM =

WPA Otxpaxita de Otxpaxita y Otxpaxita
de Otxpaxita de Otxpaxita y Otxpaxita
Otxpaxita de Otxpaxita de Otxpaxita
Otxpaxita de Otxpaxita de Otxpaxita
Otxpaxita de Otxpaxita de Otxpaxita =